

TERMINOLOGÍA EN PROTECCIÓN FINANCIERA FRENTE AL RIESGO DE DESASTRES



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



TERMINOLOGÍA EN
PROTECCIÓN FINANCIERA
FRENTE AL RIESGO
DE DESASTRES

**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES**

2022

Iván Duque Márquez
Presidente de la República de Colombia

Eduardo José González Angulo
Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)

Guillermo Alexander Velandia Granados
Subdirector para la Reducción del Riesgo de Desastres
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)

Documento elaborado por:

Beatriz Helena Parra Sánchez
Profesional Especializado
Subdirección para la Reducción del Riesgo de Desastres
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)

Johanna Orjuela Casallas
Contratista Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
Subdirección para la Reducción del Riesgo de Desastres
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)

Edición y compilación
Beatriz Helena Parra Sánchez - Johanna Orjuela Casallas

Revisión y corrección de estilo
Yeimy Carolina Agudelo Campos
Oficina Asesora de Comunicaciones

Diseño y diagramación
Angie Katherine Martínez Flórez
Subdirección para la Reducción del Riesgo de Desastres
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)

ISBN digital: 978-958-5509-24-5

© Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Distribución gratuita - Está prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación con fines comerciales.

Bogotá, Colombia, 2022

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES



Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

CONTENIDO

1 INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Objetivo.....	3
1.2 Enfoque conceptual.....	3
1.3 Aportes del documento de terminología de protección financiera frente al riesgo de desastres.....	4
2 TERMINOLOGÍA SOBRE PROTECCIÓN FINANCIERA FRENTE AL RIESGO DE DESASTRES.....	5
2.1 Términos generales.....	6
2.2 Terminología de retención intencional del riesgo.....	10
2.3 Terminología transferencia del riesgo.....	11
BIBLIOGRAFÍA.....	25

A large, stylized number '1' composed of a white outline and a teal-filled center. The number is positioned in the upper left quadrant of the page. The background features a dark blue gradient with abstract teal and white curved lines and a grid of yellow dots on the right side.

INTRODUCCIÓN

1. INTRODUCCIÓN

A raíz de la ocurrencia del sismo de Popayán en marzo de 1983, se sancionó el Decreto 1547 de 1984, con el cual se creó en Colombia el primer instrumento de protección financiera frente al riesgo de desastres denominado Fondo Nacional de Calamidades, no obstante, aún no se hablaba de protección financiera en el país.

Con la madurez del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres (SNPAD) y la adopción en 2002 del Plan Nacional de Desarrollo - PND- (2002 – 2006) “Hacia un Estado Comunitario”, en el capítulo 3, se estableció por primera vez actividades para la reducción de la vulnerabilidad financiera del gobierno ante desastres, lo que dio paso al CONPES 3318 de 2004 a que incorporara dentro de su componente E, la transferencia del riesgo y facilidad de rápido desembolso. Sin embargo, no fue sino hasta el 2012 con la Ley 1523, por la cual se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), que el país definió el término de protección financiera frente al riesgo de desastres.

Aún así, el concepto y la terminología que lo envuelve, no ha sido muy claro para los integrantes del SNGRD y para las autoridades territoriales, asunto que ha dificultado la apropiación y la gestión efectiva de los mecanismos e instrumentos de retención y transferencia del riesgo, así como el avance del fortalecimiento territorial respecto al proceso de protección financiera frente al riesgo de desastres.

Es así que la necesidad de contar con un documento que incorpore los conceptos y terminología frente a la protección financiera y los diferentes instrumentos de retención intencional y transferencia del riesgo, radica en poder entender su naturaleza y así lograr gestionar adecuadamente la adquisición de los mismos, de acuerdo a los riesgos y vulnerabilidades

existentes, a los esquemas jurídicos de conformación municipal y departamental, a las capacidades administrativas y financieras de cada territorio.

El presente documento se desarrolla mediante tres componentes:



El primer componente contiene el objetivo, enfoque conceptual sobre el cual se desarrolla la protección financiera y su utilidad en la práctica.

El segundo componente presenta los conceptos generales de la protección financiera frente al riesgo de desastres.

El tercer componente aborda los términos y conceptos de los instrumentos de retención y transferencia del riesgo.

Se resalta que el documento de terminología de protección financiera frente al riesgo de desastres, es un complemento a lo establecido en la Ley 1523 de 2012 y que no sustituye lo allí dispuesto. Además, deberá ser ajustado de acuerdo con los cambios percibidos en la sociedad colombiana y en el mundo, es decir, este no es un documento rígido y admite actualizaciones.

1.1

OBJETIVO

Fortalecer conceptualmente a los integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para que generen capacidades que contribuyan a la gestión de instrumentos y mecanismos de protección financiera y se reduzca así la vulnerabilidad fiscal del estado frente al riesgo de desastres en Colombia.

1.2

ENFOQUE CONCEPTUAL

El enfoque conceptual se encuentra definido en la Ley 1523 de 2012, Art. 6, objetivo específico 2.2 del SNGRD, el cuál es “desarrollar y mantener el proceso de reducción del riesgo mediante acciones como: ...literal C) Protección financiera mediante instrumentos de retención y transferencia del riesgo”. Así mismo, la Ley establece los principales componentes del Sistema Nacional, siendo uno de estos los mecanismos de financiación, en los cuales se encuentra en primera instancia el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (FNGRD), reglamentado por el Decreto 1289 de 2018 y cuyos objetivos generales

son la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público.

De acuerdo a lo anterior, el FNGRD así como los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres (FTGRD), se constituyen en un

mecanismo de retención intencional del riesgo y la subcuenta de protección financiera es el medio para realizar la gestión, negociación, adquisición o celebración de los instrumentos de financiamiento, retención o transferencia del riesgo ofrecidos por entidades o mercados nacionales o internacionales, que permitan la protección financiera frente al riesgo de desastres, la cual será ordenada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo al Decreto 1289 de 2018.

En este sentido los conceptos que recoge este documento, se enfocan en mecanismos e instrumentos de retención y transferencia, así como conceptos generales de protección financiera asociados a la gestión del riesgo de desastres.

1.3

APORTES DEL DOCUMENTO

DE TERMINOLOGÍA DE PROTECCIÓN FINANCIERA FRENTE AL RIESGO DE DESASTRES

El presente documento aporta a las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) un marco de aplicación; permite complementar los aspectos incorporados en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y orientar a entidades territoriales, institutos y universidades - grupos de investigación-, entidades públicas y privadas del orden nacional, en la estructuración de estrategias territoriales de protección financiera, la incorporación de la protección

financiera en los instrumentos de planificación territorial, así como la negociación y gestión de instrumentos y mecanismos de protección financiera frente al riesgo de desastres. Por otra parte, aporta a la generación o fortalecimiento de políticas públicas, formulación, evaluación y ejecución de proyectos, promoción de la articulación disciplinar, la adecuada comunicación de la gestión financiera y la cohesión del SNGRD de Colombia.

A large, stylized number '2' in a light blue color with a white outline, centered on the page. The background is dark blue with various geometric shapes like circles and arcs in lighter blue and yellow.

**TERMINOLOGÍA SOBRE
PROTECCIÓN FINANCIERA
FRENTE AL RIESGO DE
DESASTRES**

2.

TERMINOLOGÍA

SOBRE PROTECCIÓN FINANCIERA
FRENTE AL RIESGO DE DESASTRES

2.1

TÉRMINOS GENERALES

- **Análisis y evaluación del riesgo:** Implica la consideración de las causas y fuentes del riesgo, sus consecuencias y la probabilidad de que dichas consecuencias puedan ocurrir. Es el modelo mediante el cual se relaciona la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y ambientales y sus probabilidades. Se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y alcance de la reducción del riesgo y preparación para la respuesta y recuperación (Congreso de la República de Colombia, 2012).
- **Bienes Comunes:** Puede definirse como un bien mueble o inmueble cuya propiedad es compartida entre dos o más propietarios, el conjunto de bienes comunes conforma lo que conocemos como la copropiedad y sobre la misma concurren derechos y deberes de todos los copropietarios. (UNGRD, 2016).
- **Bienes fiscales o patrimoniales o del Estado:** Son bienes cuya propiedad es de las entidades de derecho público, es decir, de las personas jurídicas públicas de carácter nacional, departamental o municipal, que sirven para el ejercicio de sus actividades y la prestación de los servicios públicos.

Entre los bienes fiscales o patrimoniales se encuentran los inmuebles donde funcionan oficinas públicas y los lotes de terreno destinados a la instalación de servicios públicos.

Estos bienes se caracterizan por ser embargables, enajenables (se pueden vender, arrendar o ser objeto de transferencias comerciales) e imprescriptibles (siempre serán del Estado); sin embargo, algunos bienes fiscales pueden ser adjudicables a los particulares cuando cumplen una serie de requisitos exigidos por la ley.

En consecuencia, los edificios, vehículos, naves, equipos y demás elementos físicos o materiales propiedad de cualquier entidad de derecho público se consideran bienes del Estado, y es obligación de los servidores públicos velar por su cuidado e integridad (Fasecolda, 2018).

➤ **Bienes públicos y de uso público:** Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República. Si, además, su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de las calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales (Código Civil Colombiano, Artículo 674).

➤ **Capas de riesgo:** El proceso de separar el riesgo en niveles que permiten una financiación y gestión de riesgos más eficientes (The World Bank, 2012).

➤ **Financiamiento del riesgo:** El proceso de administrar el riesgo y las consecuencias del riesgo residual a través de productos tales como contratos de seguros, bonos de catástrofes, reaseguros u opciones (The World Bank, 2012).

- **Pasivos Contingentes:** Son posibles obligaciones a cargo de la entidad territorial, determinables a partir de condiciones futuras e inciertas. La valoración de estos pasivos, dependerá de 2 variables: I) el posible impacto y II) la probabilidad de ocurrencia del evento. Los pasivos contingentes pueden ser generados por eventos exógenos o endógenos (UNGRD, 2016).

- **Pérdida Anual Esperada (PAE):** Pérdida esperada por año cuando se promedia durante un período muy largo (por ejemplo, 1.000 años). Computacionalmente, PAE es la suma de productos de pérdidas de eventos y probabilidades de ocurrencia de eventos para todos los eventos estocásticos en un modelo de pérdidas (The World Bank, 2012).

- **Pérdida Máxima Probable (PMP):** La PMP se utiliza para analizar los perfiles de riesgo e indica un monto de pérdida que se puede exceder con cierta probabilidad anual, es común que dicha probabilidad se exprese como un periodo de retorno. Usualmente se presenta mediante una curva que muestra la relación que existe entre la pérdida estimada y el periodo de retorno (DRFI, Banco Mundial, 2015).

- **Protección financiera:** Mecanismos o instrumentos financieros de retención intencional o transferencia del riesgo que se establecen en forma ex ante con el fin de acceder de manera ex post a recursos económicos oportunos para la atención de emergencias y la recuperación. (Congreso de la República de Colombia, 2012).

Por ejemplo, créditos o seguros que se toman de manera anticipada a la ocurrencia de un terremoto y se usan para suplir las necesidades financieras derivados de los daños y pérdidas ocasionados.

- **Recuperación:** Son las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado (Congreso de la República de Colombia, 2012).

- **Retención del Riesgo:** Estrategia consistente en la aceptación de un riesgo, soportando las pérdidas a las que diera lugar su materialización. Incluye la aceptación de aquellos riesgos que no hayan sido identificados. El nivel de riesgo retenido depende del criterio de aceptación de los riesgos que adopte una organización (Fundación MAPFRE, 2021).

- **Respuesta:** Ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación (Congreso de la República de Colombia, 2012).

- **Riesgo:** Adicional a lo definido por la Ley 1523 de 2012, el Banco Mundial (2015) definió el riesgo como la posibilidad que ocurra un evento cuyo resultado puede alterar el status quo. El riesgo puro es un evento que puede generar una pérdida económica o no, mientras que el riesgo especulativo, además de lo anterior, puede generar una utilidad económica. El riesgo se caracteriza por su incertidumbre: si se conoce el resultado de la situación no hay riesgo. Los componentes del riesgo son: (i) exposición al riesgo; (ii) peligro o amenaza y (iii) frecuencia y severidad (DRFI, Banco Mundial, 2015).

- **Riesgo residual:** El riesgo que todavía no se ha gestionado, aun cuando existan medidas eficaces para la reducción del riesgo de desastres y para los cuales se debe mantener las capacidades de respuesta de emergencia y de recuperación (UNISDR, 2009).

2.2

TÉRMINOLOGÍA DE RETENCIÓN INTENCIONAL DEL RIESGO

- **Crédito Contingente:** Se consideran líneas de crédito contingentes los acuerdos, convenios o contratos que tienen como propósito permitir a la Nación el acceso a recursos que otorgan los organismos multilaterales y entidades financieras internacionales, en aquellos eventos en los cuales la Nación no pueda obtener recursos para financiar el Presupuesto General de la Nación en condiciones ordinarias y sean necesarios para mantener y restablecer la estabilidad fiscal y económica del país (Presidencia de la República, 2015).

- **Fondos de Gestión del Riesgo de Desastres:** Es uno de los mecanismos de financiación establecidos por la Ley 1523 de 2012 e instrumento financiero de los Sistemas Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres. Son definidos como cuentas especiales de los departamentos, municipios y distritos, con autonomía técnica y financiera, sin personería jurídica, sin planta de personal; con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en los procesos de la gestión de riesgos de desastres; conforme a ello, los fondos territoriales deberán administrar eficazmente los recursos bajo los principios de concurrencia, subsidiariedad, planificación, inembargabilidad, transparencia y coordinación y operar bajo el mismo esquema del FNGRD.

Los recursos de los fondos territoriales son de carácter acumulativo, no podrán retirarlos por motivos diferentes a la gestión de riesgos de desastres, deben guardar coherencia con los niveles de riesgos que enfrenta el territorio y no son unidad de caja.

2.3

TÉRMINOLOGÍA TRANSFERENCIA DEL RIESGO

➤ **Agencias de seguros:** Son oficinas dirigidas por una persona natural o jurídica diferente a la sociedad unipersonal y cuentan con la facultad otorgada por las compañías aseguradoras para inspeccionar riesgos, recaudar dinero, intervenir en salvamentos y promover la celebración de contratos de seguro.

A diferencia de los corredores de seguros, las agencias sí representan legalmente a las compañías de seguros y no son supervisadas por la SFC, pues operan bajo la responsabilidad de las compañías de seguros (Fasecolda, 2018).

➤ **Agentes de seguros:** Son personas naturales cuya función es la de representar comercialmente a la compañía de seguros; pueden estar vinculadas laboralmente con la compañía, con agencias o con corredores de seguros. Las personas naturales que ejerzan como agentes deben presentar exámenes de conocimientos y de actualización técnica y profesional cada cuatro años.

Adicional a las compañías y a los intermediarios, es muy común que los seguros se comercialicen a través de bancos, empresas de servicios públicos y corresponsales bancarios. No obstante, estos canales venden seguros de adhesión, es decir, seguros preestablecidos donde el tomador acepta la totalidad de los clausulados sin dialogar sobre las necesidades propias; por lo mismo, son seguros muy específicos, con coberturas básicas y primas bajas (Fasecolda, 2018).

➤ **Ajustador de pérdidas:** Persona externa a la compañía de seguros cuya labor está dirigida a determinar el monto de una pérdida (Fasecolda, 2018).

➤ **Attachment point:** Corresponde al valor acordado a partir del cual se inicia la transferencia de la pérdida de una capa o del total del contrato de transferencia del riesgo. También se le conoce como la prioridad (Comunidad Andina, 2009).

➤ **Beneficiario:** Persona natural o jurídica que tienen derecho a los beneficios del contrato de seguro. Puede estar definido en la ley o en el contrato de seguro (Fasecolda, 2018).

La copropiedad de bienes muebles o inmuebles se puede presentar en edificios, conjuntos o agrupaciones de edificaciones destinados a uso residencial, comercial, industrial o mixto. Este tipo de copropiedades están sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal y las mismas deben constituirse, de acuerdo con los requerimientos de la normativa, como personas jurídicas (Fasecolda, 2012).

➤ **Bono Catastrófico:** Un bono de alto rendimiento con una garantía vinculada a un seguro que prevé el pago de intereses y/o prima, que será suspendido o cancelado en el caso de una catástrofe específica, como un terremoto de cierta magnitud o superior dentro de un área geográfica predefinida (The World Bank, 2009).

➤ **Capa:** Un rango de pérdida potencial que está cubierto por un seguro. Por ejemplo, un contrato de seguro puede pagar indemnizaciones solo por pérdidas dentro de un rango específico de magnitud (The World Bank, 2012).

➤ **Capacidad:** La cantidad máxima de seguro o reaseguro que aceptará el asegurador, reasegurador o mercado de seguros (The World Bank, 2012).

- **Carátula o certificado de seguro:** Documento con el cual la aseguradora da fe de la existencia de un seguro y en el que recoge las condiciones particulares del contrato de seguro, tales como el nombre del asegurado, los riesgos que la compañía de seguros toma a su cargo, el valor asegurado, la prima que debe ser pagada y la vigencia del contrato (Fasecolda, 2018).

- **CAT Swap:** Derivado financiero que, en caso de terremoto de gran magnitud, protege el presupuesto nacional contra interrupciones en el servicio de deuda con entidades multilaterales. En caso de evento catastrófico, se condonaría el pago del servicio de deuda hasta por el monto asegurado (capital + intereses). Marco fiscal mediano plazo 2019 (Comunidad Andina, 2009).

- **Cautiva:** Mecanismo que es usado para facilitar el autoseguro/reaseguro, la financiación o la transferencia del riesgo; una cautiva es usualmente constituida como una compañía de seguros o reaseguros con licencia y puede ser controlada por un solo propietario o varios patrocinadores (Comunidad Andina, 2009).

- **Cedente:** Parte que trasfiere, o cede, el riesgo a otra parte: también conocido como el asegurado o beneficiario (Comunidad Andina, 2009).

- **Cobertura:** Son los amparos que cubre el seguro. En ellas se dice ante qué eventos o riesgos cubre el seguro y por tanto, una vez ocurran, la aseguradora paga una indemnización, suma asegurada o presta un servicio (Fasecolda, 2018).

- **Coaseguro:** Corresponde a la participación porcentual del asegurado en el riesgo o, expresado en otros términos, se refiere al porcentaje de retención del riesgo por parte del asegurado (Comunidad Andina, 2009).

- **Contrato de seguro:** Acuerdo por el cual la aseguradora se obliga a compensar al asegurado por los daños o pérdidas ocurridas que estén cubiertas en el contrato (Fasecolda, 2018).

- **Corredores de seguros:** Solo pueden ser personas jurídicas que demuestren contar con un determinado monto de capital, son vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia para el ejercicio de su labor, y deben contar con una infraestructura mínima y un personal idóneo.

Su función se limita a poner en contacto al tomador y a la compañía de seguros, por lo que legalmente no representa a ninguna de las dos partes del contrato de seguros (Fasecolda, 2018).

- **Compañía aseguradora:** Entidad que asume el riesgo a cambio de una prima (Fasecolda, 2018).

- **Deducible:** Monto de dinero que no recibe el afectado por un evento cubierto por un seguro. Las compañías de seguros usan este mecanismo para compartir la pérdida ocasionada con el asegurado y tiene como finalidad que el asegurado haga todo lo que esté a su alcance para evitar que ocurra el siniestro (Fasecolda, 2018).

- **Disparador:** Circunstancia, umbral o barrera en un contrato de transferencia que determina si un evento se ha presentado. Los disparadores fijos usualmente no impactan el valor del contrato, solo indican si un contrato se debe pagar. (Comunidad Andina, 2009)

- **Disparador paramétrico:** Circunstancia definida en un título o bono vinculado a un contrato de seguros donde la suspensión de los intereses o del capital principal ocurre cuando un indicador de daño específico alcanza cierto

valor (Comunidad Andina, 2009).

- **Exclusión:** Son aquellas condiciones señaladas en el contrato que, si suceden, no son sujetas para solicitar indemnización, suma asegurada o prestación de un servicio a la aseguradora. Por ejemplo, la alcaldía tiene un seguro que cubre sus instalaciones en caso de incendio, terremoto y erupción de volcán, pero excluye la protección de sus instalaciones en caso de ser afectada por una guerra internacional, declarada o no; en este caso, si las instalaciones de la alcaldía sufren averías por un acto hostil de guerra, no se puede reclamar el seguro (Fasecolda, 2018).

- **Exhaustion point:** Corresponde al límite de responsabilidad de una capa de transferencia de pérdidas (Comunidad Andina, 2009).

- **Garantías:** Se entenderá por garantía la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia; son de estricto y obligatorio cumplimiento, de lo contrario, cuando se incumpla esta promesa, al momento de la contratación del seguro este será anulable, y si su infracción se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato o inicio de la vigencia de la póliza, la aseguradora podrá darlo por terminado desde la fecha de incumplimiento (UNGRD, 2016).

- **Indemnización:** Es una suma de dinero o un bien que entrega la aseguradora como mecanismo para resarcir el daño ocurrido, dependiendo del seguro; por suma asegurada se entiende el monto máximo que entregará la aseguradora por la ocurrencia de un riesgo (Fasecolda, 2018).

- **Infraseguro:** Es una situación que se presenta cuando el valor asegurado de la póliza es menor que el valor asegurable de los bienes (en la póliza se indica si el valor asegurado debe corresponder al de reposición, valor comercial u

otro) y no se le comunica expresamente a la aseguradora (Fasecolda, 2018).

➤ **Interés asegurable:** El interés asegurable es un requisito universal para poder asegurar, que surge de una relación financiera entre el asegurado y el objeto del seguro. Los elementos necesarios para que exista interés asegurable son:

- Objeto del seguro.
- El asegurado debe contar con interés financiero y económico en el objeto del seguro.
- El interés debe ser real, no una simple expectativa.
- Debe ser un interés legal.

(DRFI, Banco Mundial, 2015).

➤ **Límite de responsabilidad:** Corresponde al valor límite que asume la aseguradora o el reasegurador para la cobertura de daños. Puesto que se trata de la pérdida máxima para la institución o sociedad mutualista de seguros, esta cantidad debe ser menor o igual a la suma asegurable (Comunidad Andina, 2009).

➤ **Lucro Cesante:** Ganancia o utilidad dejada de percibir a consecuencia de un acontecimiento concreto (p.ej., un siniestro cubierto en la póliza). Se mide por la diferencia que se hubiera obtenido en caso de no haberse producido las circunstancias que lo han causado. Consiste en el daño negativo que se produce por el no aumento del patrimonio del acreedor a consecuencia de la ganancia que ha dejado de percibir por causa de la actuación de deudor (Fundación MAPFRE, 2021).

➤ **Periodo de carencia:** Tiempo que debe transcurrir entre el momento en que se formaliza el contrato de seguro e inicia la vigencia del seguro, y durante el cual no hay cobertura. El periodo de carencia es muy utilizado en los seguros de vida y de salud, busca evitar que las personas, sabiendo que el

evento que están asegurando (la muerte o la enfermedad) efectivamente va a ocurrir a corto plazo, adquieran un seguro (Fasecolda, 2018).

- **Prima blanket:** Valor único de prima que corresponde a un valor promedio de todas las primas de un portafolio o que expresa que se tiene una valoración promedio del riesgo (Comunidad Andina, 2009).

- **Prima pura:** También conocida como prima técnica, refleja el valor esperado de la pérdida que se tendría en un año cualquiera, suponiendo que el proceso de ocurrencia de los desastres es estacionario y que a los inmuebles dañados se les restituye inmediatamente después de un desastre. Es el valor de la pérdida anual esperada (Comunidad Andina, 2009).

- **Primera pérdida absoluta:** Seguro que cubre el valor total de la pérdida, siendo la máxima responsabilidad de la compañía de seguros el monto asegurado, con la particularidad de que no se aplica el concepto de infraseguro (Fasecolda, 2014).

- **Pólizas agrupadas:** Se refieren a aquellos en donde el valor asegurado, deducible y coaseguro operan en forma agregada para el conjunto de inmuebles asegurados (UNGRD, 2016).

- **Póliza de seguro:** Es el documento que contiene los términos contractuales que establecen los derechos y deberes de la compañía y del tomador del seguro, y constituye la prueba del contrato de seguros; además, la solicitud de seguro firmada por el tomador y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar el seguro, son documentos que hacen parte integral de la póliza (Fasecolda, 2018).

- **Pólizas hipotecarias:** Se refiere a pólizas que amparan inmuebles, contenidos y/o lucro cesante, contratadas para garantizar créditos hipotecarios de acuerdo a como se encuentra definido en la Ley 546 de 1999 (UNGRD, 2016).
- **Pólizas Independientes:** Son aquellos donde el valor asegurado, deducible y coaseguro operan de manera individual, inmueble por inmueble, sin importar que estos estén relacionados en una misma póliza (Fasecolda, S.F).
- **Pólizas ordinarias:** Se refieren a pólizas que amparan inmuebles, contenidos y lucro cesante de la cartera de la aseguradora que no se definan dentro de las pólizas hipotecarias ni de las pólizas del seguro obligatorio de bienes comunes, ni hace parte de las pólizas de riesgos especiales relacionadas con obras civiles (UNGRD, 2016).
- **Porcentaje de retención:** Corresponde al porcentaje del riesgo retenido en la cobertura de daños del valor asegurable. Es la capa o capas que asume el interesado de la pérdida potencial antes de transferir (Comunidad Andina, 2009).
- **Prescripción:** En seguros, es el momento en que se vence el plazo para ejercer una acción o derecho determinado establecido en un contrato de seguros. Por ejemplo, el derecho a hacer una reclamación prescribe cuando se vence el plazo fijado por la Ley para ejercer ese derecho (Fasecolda, 2012).
- **Prima de la póliza:** En seguros, la prima es el precio del seguro. Como regla general, a mayor riesgo, mayor será la prima (Fasecolda, 2018).
- **Reaseguro:** Es el seguro del seguro. Se da cuando las compañías de seguro obtienen seguro para protegerse (DRFI, Banco Mundial, 2015).

- **Reaseguro automático:** Acepta gran cantidad de riesgos similares al mismo tiempo que la cedente, la compañía de seguros está obligada en ceder un monto establecido de sus negocios y el reasegurador ha de aceptarlos. Se recomienda el uso de contratos automáticos de reaseguro cuando: (i) no se quiere transferir los riesgos individualmente sino como un portafolio de riesgos, (ii) se requiere cobertura automática, por lo que los problemas asociados al análisis individual (costo y duración) de los riesgos desaparece (DRFI, Banco Mundial, 2015).

- **Reaseguro de cuota parte:** Tipo de reaseguro proporcional en el cual el reasegurador asume una cuota fija de todas las pólizas que el asegurador ha suscrito en un ramo determinado. Dicha cuota determina la manera en que el asegurador directo y el reasegurador se dividen las primas y los siniestros (Comunidad Andina, 2009).

- **Reaseguro de excedente de sumas:** Tipo de reaseguro proporcional en el cual el asegurador directo retiene la totalidad del riesgo hasta un límite máximo de la cuantía asegurada. A partir de ese límite el reasegurador asume el resto de la cuantía asegurada (Comunidad Andina, 2009).

- **Reaseguro facultativo:** Consiste en el reaseguro individual de un solo riesgo y ninguna de las dos partes está obligado a ceder o aceptar los riesgos. Se recomienda usar los reaseguros facultativos en situaciones en donde: (i) se requiere de mayor capacidad luego de haber recurrido a los contratos de reaseguro automáticos; (ii) el riesgo está excluido del contrato automático; (iii) cuando no se quiere ceder el riesgo al reasegurador del contrato automático; (iv) cuando el riesgo a ser reasegurado puede generar siniestros que puedan aumentar la prima de reaseguro; y (v) cuando el riesgo es sub-estándar (DRFI, Banco Mundial, 2015).

- **Reaseguro no proporcional:** En este tipo de seguro los siniestros se reparten de acuerdo con las pérdidas que se dan efectivamente. El asegurador directo define una cuantía específica hasta la cual responde por la totalidad de las pérdidas. Esta cuantía es conocida como prioridad o deducible. Cuando las pérdidas superan dicha prioridad el reasegurador debe responder por el pago del resto de estas hasta el respectivo límite de cobertura convenido (Comunidad Andina, 2009).

- **Reaseguro por exceso de pérdida (XL):** En este tipo de reaseguro los importes de las pérdidas son los que determinan la proporción de cesión del riesgo. En esta modalidad de reaseguro el asegurador directo se responsabiliza completamente por la pérdida hasta la cuantía que determina la prioridad independientemente de la cuantía asegurada. Las pérdidas que superan el monto establecido por la prioridad deben ser pagadas por el reasegurador (Comunidad Andina, 2009).

- **Reaseguro proporcional:** En este tipo de reaseguro las primas y siniestros se reparten entre el asegurador directo y el reasegurado en una relación fija (Comunidad Andina, 2009).

- **Reclamación:** Solicitud de pago de una indemnización o suma asegurada después de haber ocurrido el evento que estaba asegurado (Fasecolda, 2018).

- **Renovación automática:** Es el acuerdo entre las partes por el cual el seguro se prorrogará tácitamente por un nuevo periodo de vigencia (Fasecolda, s.f).

- **Renovación del seguro:** Acto por el que, por acuerdo expreso o tácito entre las partes que han suscrito la póliza, las garantías de esta se extienden a un

nuevo periodo de cobertura, generalmente de un año, en las mismas condiciones que tenían vigencia hasta ese momento. Requisito indispensable para que la renovación surta efecto es el pago anticipado de la prima correspondiente. (Fundación MAPFRE, 2021).

- **Riesgo asegurable:** Aquel que, por su naturaleza, es susceptible de ser asegurado; es decir, cumple los caracteres esenciales del riesgo. Se opone a riesgo inasegurable (Fundación MAPFRE, 2021).
- **Riesgo de base:** Posibilidad de pérdida como resultado de una imperfecta correspondencia entre el valor de las pérdidas probables y el pago compensatorio previsto; es decir, entre el riesgo subyacente y el valor transferido acordado (Comunidad Andina, 2009).
- **Riesgo inasegurable:** Aquel que, frente al Riesgo asegurable carece de alguno de los elementos o caracteres del riesgo que impiden su aseguramiento (Fundación MAPFRE, 2021).
- **Riesgo moral:** Se refiere a un incremento de la probabilidad de la pérdida por el comportamiento no preventivo y responsable del tomador de un contrato de transferencia de riesgos (Comunidad Andina, 2009).
- **Seguros:** Es un instrumento financiero que se adquiere antes de la ocurrencia de un riesgo, en el cual un tomador, a cambio de una suma de dinero denominada «prima», recibe el pago de una indemnización o la prestación de un servicio cuando suceden hechos cubiertos en el contrato de seguros pactado entre las partes (Fasecolda, 2018).

➤ **Seguro agropecuario:** Es un contrato mediante el cual una compañía de seguros ampara al agricultor o ganadero frente a riesgos propios de su actividad económica que son ajenos a la voluntad del productor tales como sequías, heladas e inundaciones, entre otros, que afectan el rendimiento de los cultivos o producen la muerte de las plantas o de los animales, motivando pérdidas económicas que son compensadas por el seguro. Estos seguros pueden cubrir a los productores frente a riesgos naturales, los cuales a su vez pueden ser de origen climático o geológico (Fasecolda, 2012).

➤ **Seguros indemnizatorios:** Son aquellos que ofrecen al asegurado una compensación financiera suficiente para colocarlos en la misma posición que gozaban inmediatamente antes de la ocurrencia del riesgo, el pago del reclamo del seguro tradicional tiene como objetivo indemnizar al asegurado por las pérdidas económicas experimentadas (DRFI, Banco Mundial, 2015).

➤ **Seguro paramétrico:** El seguro paramétrico hace pagos de indemnización basados no en una evaluación de la pérdida individual del asegurado, sino en las medidas de un índice paramétrico que es asumido para representar las pérdidas reales (The World Bank, 2009).

Es el seguro que desembolsa fondos basados en la ocurrencia de un nivel de riesgo e impacto predefinido, es decir, el pago dependerá de las características físicas del evento, sin tener que esperar a un ajuste de pérdidas en el lugar (DRFI, Banco Mundial, 2015).

➤ **Selección Adversa:** Ocurre cuando los potenciales compradores de seguros saben más acerca de sus riesgos que el asegurador, lo que lleva a la participación de individuos de alto riesgo y la no participación de individuos de bajo riesgo. Las aseguradoras reaccionan por cobrar primas más altas o por no asegurar en absoluto, como en el caso de las inundaciones (The World Bank, 2009).

- **Siniestro:** Cualquier hecho que ponga en juego las garantías del contrato de seguro que se materializa por medio de la prestación de un servicio, del abono de una indemnización al asegurado o a un tercero o del pago de una suma a tanto alzado o en forma de renta. Sinónimo de avería o accidente (Fundación MAPFRE, 2021).

- **Subrogación:** Acto por el que una persona sustituye a otra en los derechos y obligaciones propios de determinada relación jurídica. En el ámbito del contrato de seguro, en virtud de la subrogación el asegurador sustituye al asegurado en el ejercicio de las acciones o derechos que tendría este contra los terceros causantes del accidente o siniestro, a fin de poder recuperar de ellos la cantidad por la que civilmente deberían responder a consecuencia de los daños producidos, cuya indemnización, en virtud de la póliza de seguro, ha corrido inicialmente a cargo de la aseguradora. También se aplica el término a la sustitución de una cosa por otra distinta, en una determinada relación jurídica (Fundación MAPFRE, 2021).

- **Supraseguro:** Se presenta cuando el valor de los bienes asegurados es superior al valor asegurado. Las aseguradoras niegan el pago de las cantidades que exceden la suma asegurada contratada, ya que en ningún caso tuvieron conocimiento de que el valor asegurado era inferior y no cobraron la prima justa ni crearon reservas para hacerle frente a una cantidad mayor (Fasecolda, 2018).

- **Tomador:** Persona natural o jurídica que contrata el seguro y paga la prima, a menos que el contrato establezca lo contrario (Fasecolda, 2018).

- **Transferencia del riesgo:** Acuerdo o contrato mediante el cual una parte se compromete a tomar el riesgo y pagar las pérdidas que se pueden presentar a un cedente durante un período de tiempo a cambio de una prima de riesgo (Comunidad Andina, 2009).

- **Transferencia de riesgo alternativo:** Se refiere a cualquier forma no tradicional de transferencia de riesgo de seguro. Los bonos de catástrofe son un ejemplo (The World Bank, 2012).

- **Valor asegurable:** Es el valor real del bien, es decir, la pérdida a que está expuesto el asegurado en caso de no existir un contrato de seguros (Fasecolda, 2018).

- **Valor asegurado:** El valor por el cual se asegura un bien. Es importante mantener actualizados los valores de los bienes puesto que, en caso de pérdida, será ese valor el que tomará como referencia la compañía de seguros al liquidar la pérdida y podría dar lugar a un detrimento patrimonial (Fasecolda, 2018).



BIBLIOGRAFÍA

Código Civil Colombiano. (Artículo 674). Artículo 674.

Comunidad Andina. (2009). La gestión financiera del riesgo de desastres. Instrumentos financieros de retención y transferencia para la comunidad andina. Lima.

Corte Constitucional Colombiana. (2003). Sentencia C-183/03.

Decreto 3996 de 2008. (2008, 16 de octubre). El Presidente de la República de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=74875>

DRFI, Banco Mundial. (2015). Preguntas Frecuentes sobre Aseguramiento. Washington DC.: Banco Mundial, Licencia: Creative Commons de Reconocimiento CC BY 3.0 IGO.

Fasecolda. (2012). Seguro Agropecuario. Bogotá D.C.: Viva Seguro.

Fasecolda. (2012). Seguro de bienes comunes. Bogotá: Viva seguro.

Fasecolda. (2014). Seguro del Hogar. Bogotá D.C.: Viva Seguro.

Fasecolda. (2018). La contratación de seguros por parte de los servidores públicos. Bogotá D.C.: Dirección de Inclusión Financiera y Sostenibilidad.

Fasecolda. (s.f). Fasecolda. Obtenido de Glosario: <https://fasecolda.com/servicios/glosario/r/>

Fasecolda. (S.F). Régimen de Seguros. Recuperado el 20 de septiembre de 2021, de <https://publicaciones.fasecolda.com/regimen-de-seguros/chapter/p3-c6/>

Fundación MAPFRE. (04 de Agosto de 2021). Diccionario MAPFRE de Seguros. Obtenido de <https://www.fundacionmapfre.org/publicaciones/diccionario-mapfre-seguros/>

Ley 1523 de 2012. (2012, 24 de abril). Congreso de la República de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=47141>

Ministerio de Hacienda y Crédito Público & Banco Mundial. (2013). Colombia: Estrategia de política de gestión financiera pública ante el riesgo de desastres por fenómenos de la naturaleza. Banco Mundial.

The World Bank. (2009). Catastrophe Risk Financing in Developing Countries Principles for Public Intervention. Wahington DC.

The World Bank. (2012). Advancing Disaster Risk Financing and Insurance in ASEAN Member States: Framework and Options for Implementation. Washington, DC: Global Facility for Disaster Reduction and Recovery .

UNGRD. (2016). Guía de aseguramiento bienes inmuebles públicos y la transferencia del riesgo: protección financiera ante riesgo de desastres.

UNISDR. (2009). Terminología sobre reducción del riesgo de desastre. Ginebra.



Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Av. Calle 26 N°. 92 - 32, Edificio Gold 4 - piso 2
Línea gratuita Atención al Ciudadano: 01 8000 11 32 00
PBX: (57 1) 5529696
Bogotá D.C. - Colombia

www.gestiondelriesgo.gov.co

 @ungrd

 GestionUNGRD

 UNGRD Gestión del Riesgo de Desastres

 @ungrd_oficial